

C.S.G
76001400302820220024400



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 31 de mayo de 2022. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No 734

Santiago De Cali, Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220024400

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CORPORACION LOS CAÑAVERALES.**, contra de **ANDRES FELIPE TRONCOZO ALZATE, DIANA CAROLINA DIAZ VALENCIA, ALFREDO GONZALEZ ECHEVERRY** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **COROPORACION LOS CAÑAVERALES.**, contra de **ANDRES FELIPE TRONCOZO ALZATE, DIANA CAROLINA DIAZ VALENCIA, ALFREDO GONZALEZ ECHEVERRY** identificados con C.C. Nos 94.533.172,

C.S.G
76001400302820220024400

1.130.666.495 y 16.751.200 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.157.900.00)** correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019., por concepto del contrato de prestación de servicios educativos adjunto a la demanda.

1-2Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 11 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.3.- Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.157.900.00)** correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019, por concepto del contrato de prestación de servicios educativos adjunto a la demanda.

1-4Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3)** contados a partir del día 11 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.5.- Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.157.900.00)** correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019., por concepto del contrato de prestación de servicios educativos adjunto a la demanda.

1-6 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.5)** contados a partir del día 11 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

C.S.G
76001400302820220024400

1.7.- Por la suma de Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.157.900.00)** correspondiente a la cuota del mes de Enero de 2020, por concepto del contrato de prestación de servicios educativos adjunto a la demanda.

1-8Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7)** contados a partir del día 11 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.9.- Por la suma de Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.157.900.00)** correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020, por concepto del contrato de prestación de servicios educativos adjunto a la demanda.

1-10-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.9)** contados a partir del día 11 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.11.- Por la suma de Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.157.900.00)** correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020, por concepto del contrato de prestación de servicios educativos adjunto a la demanda.

1-12-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.11)** contados a partir del día 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.13.- Por la suma de Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.157.900.00)** correspondiente a la cuota del mes de abril

C.S.G
76001400302820220024400

de 2020, por concepto del contrato de prestación de servicios educativos adjunto a la demanda.

1-14 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.13** contados a partir del día 11 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.15.- Por la suma de Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.157.900.00)** correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020, por concepto del contrato de prestación de servicios educativos adjunto a la demanda.

1-16- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.15)** contados a partir del día 11 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.17.- Por la suma de Por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta Y Siete Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.157.900.00)** correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020, por concepto del contrato de prestación de servicios educativos adjunto a la demanda.

1-18 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.17)** contados a partir del día 11 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

C.S.G
76001400302820220024400

3.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020. Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

4-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) AMPARO ACOSTA ROSAS portador (a) de la T.P. 32.698 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico amparoacosta.setel@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria